



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.11/Add.2
3 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 28 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Hannu HALINEN

INDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 51° PERIODO DE SESIONES (<u>continuación</u>)	4
A. Resoluciones (<u>continuación</u>)	4
1995/24. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	4
1995/25. Trata de mujeres y niñas	8
1995/26. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	11
1995/27. Formas contemporáneas de la esclavitud	14

* El documento E/CN.4/1995/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1995/L.11 y en las correspondientes adiciones.

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1995/28.	Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	19
1995/29.	Normas humanitarias mínimas	22
1995/30.	Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas	23
1995/31.	Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	25
1995/32.	Establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para examinar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 49/214 de la Asamblea General de 23 de diciembre de 1994	28
1995/33.	Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	33
1995/34.	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	36
1995/35.	Proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia	37
1995/36.	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	39
1995/37.	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	42

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. (<u>continuación</u>)	
1995/38. Cuestión de las desapariciones forzadas	49
1995/39. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos	54
1995/40. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	57
1995/41. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos	61
1995/42. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	65

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
EN SU 51º PERIODO DE SESIONES (continuación)

A. Resoluciones (continuación)

1995/24. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó sin votación la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de la resolución 49/192 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea exhortaba a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara, como cuestión prioritaria, los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías enunciados en la Declaración,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Consciente de la necesidad de fomentar y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciados en la Declaración,

Recordando su resolución 1994/22, de 1º de marzo de 1994, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Tomando nota de la resolución 1994/4 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 19 de agosto de 1994, en la que la Subcomisión recomendó el establecimiento de un grupo de trabajo de la Subcomisión sobre minorías,

Tomando nota con agradecimiento del documento de trabajo con sugerencias sobre un programa más amplio para la prevención de la discriminación y la protección de las minorías, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Asbjørn Eide (E/CN.4/Sub.2/1994/36 y Corr.1),

Tomando nota de los informes del Secretario General a la Asamblea General (A/49/415 y Add.1 y 2) y a la Comisión (E/CN.4/1995/84),

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionadas con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto,

Tomando nota de las positivas iniciativas adoptadas por muchos países para proteger a las minorías y promover la comprensión mutua,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países, y sus consecuencias a menudo trágicas,

Tomando nota de la labor del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Reafirmando la obligación de los Estados, enunciada en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley de conformidad con la Declaración,

1. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e incluso a facilitar su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

2. Insta a los Estados a que adopten, según convenga, todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo que sean necesarias para promover y dar efecto a la Declaración;

3. Hace un llamamiento a los Estados que lo deseen para que examinen la posibilidad de establecer disposiciones o acuerdos bilaterales y multilaterales con miras a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;

4. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los interesados, a solicitud de los gobiernos y como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, y que preste asistencia en las situaciones existentes o posibles que afecten a las minorías;

5. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomente, en el marco de su mandato, la aplicación de los principios que figuran en la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;

6. Insta a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan teniendo debidamente en cuenta la Declaración;

7. Invita a los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan aportando, según convenga, informaciones relativas a la manera en que promueven y dan efecto a la Declaración;

8. Exhorta a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, como cuestión prioritaria, examine los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas enunciados en la Declaración;

9. Decide autorizar a la Subcomisión a que establezca, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo que se reúna entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros, que se reunirá cada año durante cinco días laborables como máximo, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, enunciados en la Declaración, y en particular para:

a) Examinar la promoción y realización práctica de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

b) Examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular promoviendo la comprensión mutua entre minorías y entre minorías y gobiernos;

c) Recomendar nuevas medidas, en su caso, para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

10. Pide a la Subcomisión que facilite a la Comisión de Derechos Humanos el informe anual del Grupo de Trabajo;

11. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, ateniéndose a los recursos disponibles de las Naciones Unidas, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de su mandato;

12. Hace un llamamiento a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo;

13. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

15. Recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995,

1. Decide autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que establezca, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo que se reúna entre períodos de sesiones de la Subcomisión, integrado por cinco de sus miembros, que se reunirá cada año durante cinco días laborables, con miras a promover los derechos de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, enunciados en la Declaración, y en particular para:

a) Examinar la promoción y realización práctica de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

b) Examinar posibles soluciones a los problemas de las minorías, en particular promoviendo la comprensión mutua entre minorías y entre minorías y gobiernos;

c) Recomendar nuevas medidas, en su caso, para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, ateniéndose a los recursos generales de las Naciones Unidas, todos los servicios necesarios para el cumplimiento de su mandato.

52ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1995/25. Trata de mujeres y niñas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales,

Convencida de la necesidad de que se eliminen todas las formas de violencia sexual y de trata de mujeres, que violan los derechos humanos de las mujeres y de las niñas,

Condenando el movimiento ilícito y clandestino de personas a través de las fronteras nacionales e internacionales, principalmente de países en desarrollo y algunos países con economías en transición, con el fin último de forzar a mujeres y niñas a situaciones de opresión y explotación sexual o económica, en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo, el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas,

Observando el número cada vez mayor de mujeres, niñas y adolescentes procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son víctimas de los tratantes, y reconociendo que el problema de la trata victimiza también a niños y adolescentes varones,

Recordando que, en su resolución 1994/45 de 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos instó a la eliminación de la trata de mujeres,

Consciente de que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió, en su resolución 3/2, examinar en su cuarto período de sesiones la trata internacional de menores en relación con la cuestión del crimen transnacional organizado,

Consciente de la urgente necesidad de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esa execrable trata,

1. Expresa su profunda preocupación ante el agravamiento del problema de la trata de personas, en especial la creciente asociación delictiva en el comercio del sexo y la internacionalización de la trata de mujeres y niñas;

2. Acoge con beneplácito el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (A/CONF.171/13, cap. I, resolución 1, anexo), celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que, entre otras cosas, se pide a todos los gobiernos de los países de acogida y los países de origen que apliquen sanciones eficaces contra quienes organizan la migración de indocumentados, explotan a esos migrantes o se dedican a la trata de esos migrantes, especialmente contra quienes se dedican a cualquier forma de trata internacional de mujeres y niños;

3. Alienta a los gobiernos, órganos competentes y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a reunir y compartir información acerca de todos los aspectos de la trata de mujeres y niñas para facilitar la formulación de medidas al respecto;

4. Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas y para que se proporcione a las víctimas la asistencia, el apoyo y el asesoramiento jurídico, la protección, el tratamiento y la rehabilitación necesarios, e insta a los gobiernos a que cooperen a este respecto;

5. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que adopten medidas apropiadas para impedir que los tratantes exploten y utilicen indebidamente determinadas actividades económicas, como el desarrollo del turismo o la exportación de la mano de obra;

6. Alienta a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre la Esclavitud y todos los demás instrumentos internacionales sobre la materia, o de adherirse a ellos;

7. Invita a los gobiernos interesados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que tomen medidas apropiadas para crear mayor conciencia pública del problema;

8. Señala a la atención del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, y del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el problema de la trata de mujeres y niñas;

9. Invita a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a la Cuarta Conferencia sobre la Mujer y al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que examinen la posibilidad de incluir en sus respectivos programas de acción la cuestión de la trata de mujeres y niñas;

10. Recomienda que el problema de la trata de mujeres y niñas se examine en el contexto de la aplicación de todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y, si fuera necesario, que se estudien medidas para fortalecerlos, sin menoscabar su autoridad e integridad jurídicas;

11. Pide al Secretario General que le facilite en su 52º período de sesiones su informe preliminar sobre la trata de mujeres y niñas que deberá presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones conforme a lo dispuesto en la resolución 49/166 de ésta;

12. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 47º período de sesiones".

52ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1995/26. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1994/23 de 4 de marzo de 1994,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 46º período de sesiones (E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según la definió la Comisión y las responsabilidades especiales que le incumben, en particular, en virtud de las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 1992/66 de 4 de marzo de 1992, en la que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión, y la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, sobre el fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1994/3) y de la decisión 1994/117, de 26 de agosto de 1994, de la Subcomisión,

Tomando nota también del informe del Presidente de la Subcomisión sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones (E/CN.4/1995/83),

Tomando nota con reconocimiento del diálogo y el espíritu de cooperación existentes entre la Comisión y la Subcomisión, que se refleja en el intercambio de información por intermedio de sus respectivos Presidentes, de conformidad con los párrafos 17 y 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión de 7 de marzo de 1990,

Convencida de que es esencial que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y de sus suplentes sigan siendo sus principios de orientación,

Convencida también de que la credibilidad y eficacia de la Subcomisión como órgano de expertos de derechos humanos, dependen de que los gobiernos designen y la Comisión elija como miembros y suplentes de la Subcomisión sólo a personas que posean verdadera experiencia en la esfera de los derechos humanos y que puedan actuar con independencia de sus gobiernos,

Destacando el valioso papel que, como órgano de expertos independientes, puede desempeñar la Subcomisión, en particular, enfrentándose a las nuevas situaciones en la esfera de los derechos humanos y ofreciendo un foro para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito,

Consciente de la importante contribución que pueden aportar en general las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones del Consejo 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1919 (LVIII) de 5 de mayo de 1975,

Convencida de que es muy conveniente que la Comisión considere atentamente la labor de la Subcomisión para mantener así la eficacia de ambos órganos en sus respectivas funciones,

Recordando que sigue siendo importante que la Comisión oriente a la Subcomisión, y que ésta siga esa orientación teniendo en cuenta el mandato que se le ha encomendado, para garantizar la complementariedad de sus actividades con las de la Comisión,

1. Reitera que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión es presentarle recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;
2. Insta a la Subcomisión a que, en el desempeño de sus funciones y deberes, se oriente por las resoluciones pertinentes de la Comisión y el Consejo Económico y Social;
3. Reafirma que una de las tareas de la Subcomisión es el examen exhaustivo de la información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos, así como la presentación de los resultados del examen a la Comisión;
4. Invita a la Subcomisión a que siga teniendo debidamente en cuenta los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos;
5. Reitera su solicitud a la Subcomisión de que aplique plenamente las directrices anexas a la resolución 1992/8 de la Subcomisión de 26 de agosto de 1992, en particular las relativas al número de estudios y al requisito de un documento preparatorio que necesita la Subcomisión antes de confiar un estudio al Relator Especial y de establecer las prioridades de su labor;
6. Recomienda que, al aprobar su programa para su 47º período de sesiones, la Subcomisión asigne dentro de las reuniones previstas suficiente tiempo para un debate adecuado de sus estudios e informes;
7. Toma nota de la decisión 1994/117 de la Subcomisión de 26 de agosto de 1994 en la que entre otras cosas decide considerar en su 47º período de sesiones, con carácter experimental, su tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión conforme a la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos" tan pronto como se apruebe el programa, y pide a la Subcomisión que, en caso necesario, reevalúe esa decisión a la luz de la experiencia de los participantes en el 47º período de sesiones;

8. Alienta a la Subcomisión a que siga considerando las reformas de ese tipo que puedan hacerse en su programa y métodos de trabajo por mor de la eficacia de su labor, una mejor coordinación con otros órganos y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y una mejor difusión de los resultados de su labor;

9. Pide a la Subcomisión que haga lo necesario para que cada estudio completo vaya acompañado de un breve resumen a los fines de la difusión más amplia que sea posible;

10. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, para que desempeñen en esa calidad sus funciones de miembros de la Subcomisión, y a que respeten plenamente la independencia de los miembros y suplentes elegidos;

11. Pide al Secretario General que siga prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

12. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema;

13. Decide invitar al Presidente de la Subcomisión en su 46º período de sesiones a que participe en sesiones de consulta con los miembros de la Mesa de la Comisión en un momento apropiado durante la reunión de la Mesa al término de su 51º período de sesiones, e invitar al Presidente de la Subcomisión, en su 47º período de sesiones, a que informe a la Comisión en su 52º período de sesiones sobre los aspectos importantes de la labor de la Subcomisión.

52ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1995/27. Formas contemporáneas de la esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos,
Profundamente preocupada por las manifestaciones modernas de esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas análogas a la esclavitud,

Recordando las disposiciones de las convenciones sobre la esclavitud, es decir, la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, así como el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se señala que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Recordando su resolución 1982/20 de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, y sus resoluciones relativas a los informes del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluida la resolución 1994/25 de 4 de marzo de 1994, que es la más reciente,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 19º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/33 y Corr.1), presentado a la Subcomisión en su 46º período de sesiones,

Recordando que alentó a la Subcomisión, y a su Grupo de Trabajo, a que siga formulando recomendaciones sobre los medios de establecer un mecanismo efectivo para la aplicación de las convenciones relativas a la esclavitud sobre la base del estudio preparado por el Secretario General acerca de esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1989/37),

Habiendo examinado la resolución 1994/7 de la Subcomisión, de 19 de agosto de 1994, que contiene recomendaciones sobre el establecimiento de ese mecanismo,

Teniendo en cuenta la recomendación de la Subcomisión de que se nombre a la Sra. H. E. Warzazi Relatora Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas,

Recordando el Principio N° 2 de los Principios rectores aprobados por la Subcomisión en su 44º período de sesiones (resolución 1992/8 de la Subcomisión, anexo) relativos a sus métodos de trabajo, en que se dispone que no se podrá emprender ningún estudio nuevo sin que se haya presentado un documento preparatorio,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el estado en que se halla la aplicación del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (E/CN.4/Sub.2/1994/34),

Tomando nota asimismo de la recomendación de la Subcomisión de que la Comisión examine en su período de sesiones en curso y ulteriormente apruebe el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

Considerando que hasta ahora 12 gobiernos y algunos órganos y organismos especializados y conexos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, han presentado observaciones respecto del proyecto de programa de acción y que con algunas de las observaciones recibidas se pretende introducir modificaciones o adiciones al texto del proyecto de programa de acción,

Convencida de que el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, establecido en la resolución 46/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, desempeñará un importante papel en la protección de los derechos humanos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

Dudando de que sea suficiente la recomendación de la Subcomisión, encaminada a aumentar la eficacia del Fondo, de que se revise el orden de prioridad de los posibles beneficiarios del Fondo, invirtiendo el orden de los incisos i) y ii) del apartado e) del párrafo 1 de la resolución 46/122 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, y en particular por los progresos realizados durante su 19º período de sesiones en la ejecución de su programa de trabajo, así como por la flexibilidad de sus métodos de trabajo;

2. Expresa su profunda preocupación ante las manifestaciones de formas contemporáneas de la esclavitud que se han comunicado al Grupo de Trabajo;

3. Hace suyas las recomendaciones de la Subcomisión relativas al examen de la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud con la condición de que el período de tres años que se propone que dure el mandato de los

miembros del Grupo de Trabajo no sobrepase el período de cuatro años que dura su mandato como miembros de la Subcomisión;

4. Pide a la Subcomisión que siga estudiando su propuesta de nombrar a la Sra. H. E. Warzazi Relatora Especial sobre la explotación del trabajo infantil y la servidumbre por deudas, y que supedite el nombramiento a la presentación de un documento preparatorio, y pide también a la Subcomisión que, al evaluar el documento, determine si es necesario nombrar a un relator especial y, caso de que lo considere procedente, establezca una serie específica de actividades en las que se tenga en cuenta la necesidad de no duplicar otras actividades del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y del Relator Especial sobre la venta de niños;

5. Invita a la Subcomisión a que siga estudiando la posibilidad de intensificar su participación en las actividades del Grupo de Trabajo;

6. Pide al Secretario General que invite a los Estados que todavía no han ratificado las correspondientes convenciones o no se han adherido a ellas, y que cumplen los requisitos necesarios, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud o que expliquen por escrito, si así lo desean, los motivos que se lo impiden, y que faciliten información acerca de sus legislaciones y prácticas nacionales aplicadas en esa esfera;

7. Invita a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que sigan facilitando la información pertinente al Grupo de Trabajo;

8. Pide a todos los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

9. Recomienda que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo presten especial atención en su labor a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud;

10. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas para proteger a los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación

mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar este objetivo;

11. Alienta a los gobiernos a que examinen, en el contexto del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, la posibilidad de adoptar medidas y disposiciones para proteger a los niños que trabajan y asegurar que no se explote su trabajo;

12. Invita al recientemente nombrado Relator Especial sobre la venta de niños a que examine los medios de cooperar con el Grupo de Trabajo;

13. Pide a la Subcomisión que examine en su 47º período de sesiones el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena teniendo en cuenta las observaciones ya recibidas o que se reciban y que presente a la Comisión en su 52º período de sesiones un proyecto final para su aprobación;

14. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, prevención y rehabilitación de los niños y las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten las medidas económicas y sociales necesarias a tal efecto;

15. Recuerda una vez más su petición al Secretario General de que designe al Centro de Derechos Humanos como órgano central encargado de la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas destinadas a reprimir las formas contemporáneas de la esclavitud;

16. Pide al Secretario General que haga efectiva su decisión de volver a destinar al Grupo de Trabajo a un funcionario del cuadro orgánico de la plantilla del Centro de Derechos Humanos, como se hacía antes para que trabaje de modo permanente, asegurando así la continuidad y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud dentro y fuera del Centro;

17. Expresa su pesar por que, como resultado de la actual situación financiera del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, debida a la falta de contribuciones, la Junta de Síndicos del Fondo sólo ha podido reunirse una vez desde su nombramiento por el Secretario General en 1993;

18. Insta una vez más a todos los gobiernos, organizaciones y particulares en situación de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes para que aporten contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter periódico;

19. Encomia a la Junta de Síndicos por su preocupación por los limitados haberes del Fondo, como demuestran sus acertadas medidas para reducir al mínimo los gastos administrativos;

20. Alienta a la Subcomisión a que siga considerando la preparación de métodos sistemáticos de recaudación de fondos y a que recomiende una serie de medidas para promover el aumento de las contribuciones al Fondo, incluidas las que ya se han propuesto;

21. Pide al Secretario General que vuelva a transmitir a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión de Derechos Humanos para que se aporten contribuciones al Fondo.

52ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1995/28. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, según se establece en su Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 48/63, de 21 de diciembre de 1993, y la 49/214, de 23 de diciembre de 1994 sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Recordando asimismo que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en cuestiones como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones indígenas y cooperar con ellas en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de cauces adecuados de coordinación y comunicación,

Recordando la invitación dirigida por la Asamblea General a las organizaciones indígenas y a otras organizaciones no gubernamentales a que consideraran las aportaciones que podrían hacer para contribuir al éxito del Decenio, con objeto de presentarlas al Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas,

Tomando nota de la decisión 1992/255 del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo pidió a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que velaran por que toda la asistencia técnica financiada o proporcionada por ellos fuera compatible con los instrumentos y normas internacionales aplicables a las poblaciones indígenas y alentó los esfuerzos destinados a promover la coordinación en esa esfera y la mayor participación de las poblaciones indígenas en la planificación y ejecución de los proyectos que les concernieran,

Teniendo presentes las recomendaciones sobre el particular de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,

Reconociendo el valor y diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y convencida de que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

1. Toma nota del informe preliminar del Secretario General sobre un programa amplio de acción para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (A/49/444) y de los anexos de dicho informe;

2. Acoge complacida la decisión de la Asamblea General de adoptar el programa de actividades inmediatas para 1995 reproducido en el anexo II del informe del Secretario General;

3. Decide que el programa definitivo de actividades para 1995 sea el reproducido en el anexo a la presente resolución;

4. Invita a los gobiernos a prestar plena atención al programa amplio de acción definitivo para el Decenio que ha de examinar la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

5. Toma nota de la petición formulada por la Asamblea General con el fin de que establezca una dependencia en el Centro de Derechos Humanos en apoyo de sus actividades relacionadas con las poblaciones indígenas y, en particular, para planificar, coordinar y llevar a cabo las actividades del Decenio;

6. Toma nota de la recomendación formulada por la Asamblea General con objeto de que se celebre una segunda reunión técnica sobre la planificación del Decenio inmediatamente antes del 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la Subcomisión y de la decisión de examinar en un período de sesiones ulterior la posibilidad de celebrar reuniones de planificación y evaluación a intervalos oportunos durante el Decenio.

52ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

ANEXO

Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

Programa de actividades para 1995

Primer trimestre

Establecimiento del Fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

Preparación y difusión de una presentación en vídeo sobre el Decenio

Segundo trimestre

Publicación del primer libro de información acerca del Decenio

Octavo período de sesiones del Fondo de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas

Establecimiento de un programa de becas para las poblaciones indígenas

Iniciación de un programa de información que vincule al coordinador con centros de difusión del sistema de las Naciones Unidas, de los comités nacionales para el Decenio y, mediante los canales pertinentes, de las redes indígenas

Consulta con el grupo asesor provisional del Fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio Internacional

Tercer trimestre

Reunión técnica sobre el Decenio con objeto de finalizar las recomendaciones para el programa de acción

13º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas

Primer período de sesiones del grupo asesor del Fondo de contribuciones voluntarias para el Decenio Internacional

Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, 9 de agosto

Cuarto trimestre

Reunión de expertos sobre derechos y reclamaciones de las poblaciones indígenas respecto de las tierras

Consulta interorganismos sobre medidas prácticas para realizar el programa de actividades del Decenio: examen especial de un boceto de proyecto preliminar para considerar cómo puede el sistema de las Naciones Unidas agregar datos específicos a las poblaciones indígenas promoviendo y facilitando la coordinación de las capacidades de los Estados Miembros para acopiar y analizar dichos datos

Seminario sobre mujeres indígenas

Presentación del informe final del Secretario General sobre el programa de actividades para el Decenio

Publicación de un cartel, de un folleto, de un conjunto de dispositivos de comunicación y otro material informativo para el Decenio.

1995/29. Normas humanitarias mínimas

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las numerosas situaciones en que la violencia provoca graves sufrimientos e infracciones de los principios humanitarios y socava la protección de los derechos humanos,

Gravemente preocupada también por la conducta de grupos y personas que recurren a la violencia, contribuyendo con ello al sufrimiento de las personas inocentes en tales situaciones,

Poniendo de relieve a este respecto la necesidad de definir y aplicar medidas destinadas a prevenir los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la vida y a la integridad de la persona,

Tomando nota de la resolución 1994/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, en la que la Subcomisión decidió transmitir el texto de la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas (E/CN.4/Sub.2/1991/55) a la Comisión de Derechos Humanos con miras a seguir desarrollándola y a su posible aprobación,

1. Reconoce la necesidad de elaborar principios aplicables a las situaciones de violencia interna y situaciones afines, disturbios, tensiones y emergencia pública, que sean compatibles con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reconoce asimismo la importancia que tiene a este respecto que en cada país exista legislación nacional apropiada para hacer frente a tales situaciones de manera acorde con el imperio de la ley;

3. Invita a todos los Estados a que consideren la posibilidad de revisar su legislación nacional aplicable a las situaciones de emergencia pública para asegurarse de que se ajusta a los requisitos del imperio de la ley y de que no comporta discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión y origen social;

4. Pide al Secretario General que transmita el texto de la Declaración de Normas Humanitarias (E/CN.4/Sub.2/1991/55) a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hagan observaciones a la misma, y que presente un informe sobre este asunto a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones.

52ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1995/30. Un foro permanente para las poblaciones indígenas en las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presente los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas en el contexto de todos los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Recordando las recomendaciones relativas a las poblaciones indígenas incluidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular la recomendación de que se considere la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el sentido de que se haga participar a las poblaciones indígenas y sus comunidades en los programas de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, como se indica en el principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 26 del Programa 21,

Recordando además su resolución 1994/28, de 4 de marzo de 1994, así como la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 46° período de sesiones, en la resolución 1994/50, de 26 de agosto de 1994, respecto del posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas y teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias de los participantes en el 12° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

Reconociendo la importancia de una mayor incorporación de los valores, las opiniones y los conocimientos de las poblaciones indígenas en los aspectos pertinentes de los programas y actividades de los Estados interesados y del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo en particular la importancia de lograr que las poblaciones indígenas y sus organizaciones participen en la consideración del establecimiento de un foro permanente,

Reconociendo el importante papel del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a este respecto,

1. Hace suya la recomendación formulada por la Subcomisión en su 46° período de sesiones de que el Centro de Derechos Humanos organice un seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas, con la participación de representantes de los gobiernos, las organizaciones de poblaciones indígenas y expertos independientes;

2. Recomienda que ese seminario se celebre durante un período de tres días, dentro de los límites de los recursos existentes y de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas antes del 13º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y que los resultados del seminario se transmitan al Grupo de Trabajo en su 13º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que transmita al Grupo de Trabajo en su 13º período de sesiones las observaciones y sugerencias de los gobiernos y las organizaciones de poblaciones indígenas respecto del posible establecimiento de un foro permanente;

4. Pide al Grupo de Trabajo que en su 13º período de sesiones siga examinando con carácter prioritario el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas y que, por intermedio de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presente sus opiniones y sugerencias a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

5. Decide seguir examinando la cuestión de un foro permanente en su 52º período de sesiones.

52ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1995/31. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución en lo referente a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas,

Recordando también su resolución 1988/44, de 8 de marzo de 1988, por la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos al poner en práctica su plan de acción y prosiguiera la elaboración de normas internacionales sobre la materia,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su 12º período de sesiones (E.CN.4/Sub.2/1994/30 y Corr.1),

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Teniendo presente que deben elaborarse normas internacionales sobre la base de las diversas realidades de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

1. Toma nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 46º período de sesiones (E/CN.4/1995/2-E/CN.4/Sub.2/1994/56);

2. Expresa su reconocimiento y su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión por la valiosa labor que ha realizado, en particular por haber completado el proyecto de "declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas";

3. Expresa asimismo su reconocimiento a los observadores -representantes de los gobiernos- que participaron en el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones indígenas por su participación activa y constructiva en su labor;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que se autorice al Grupo de Trabajo a celebrar reuniones durante cinco días laborables antes del 47º período de sesiones de la Subcomisión;

5. Invita al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre la evolución referente a la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, tenga en cuenta la labor que, en el marco de sus respectivos mandatos, realizan todos los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos en lo que respecta a la situación de las poblaciones indígenas;

6. Insta al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y la situación y de las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;
7. Invita al Grupo de Trabajo a que examine la cuestión de los posibles procedimientos para que las poblaciones indígenas puedan aportar una mayor contribución a la labor del Grupo de Trabajo;
8. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, facilite al Grupo de Trabajo todos los recursos y la asistencia necesarios para el desempeño de su tarea, incluida la difusión adecuada de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y organizaciones indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;
9. Pide al Secretario General que:
 - a) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;
 - b) Vele por que se faciliten a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en su 13º período de sesiones los servicios de interpretación y la documentación correspondientes;
10. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;
11. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que examinen las solicitudes de nuevas contribuciones al Fondo;
12. Alienta todas las iniciativas que adopten los gobiernos, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales para lograr la plena participación de las poblaciones indígenas en las actividades relacionadas con la labor del Grupo de Trabajo.

1995/32. Establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para examinar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 49/214 de la Asamblea General de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la resolución 47/75 aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1992 y el párrafo 28 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Recordando su resolución 1994/29 de 4 de marzo de 1994, por la que instaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a terminar su examen del proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y a presentar a la Comisión, en su 51º período de sesiones, el proyecto de declaración, junto con las recomendaciones pertinentes,

Acogiendo con agrado la resolución de la Subcomisión 1994/45, de 26 de agosto de 1994, por la que la Subcomisión decidió adoptar el proyecto de declaración acordado por los miembros del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y presentarlo a la Comisión en su 51º período de sesiones,

Recordando la resolución de la Asamblea General 49/214, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea alentaba a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de las poblaciones indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que establezca la Comisión y de conformidad con ellos,

Haciendo notar la importancia y especial naturaleza del proyecto de declaración como ejercicio de establecimiento de normas específicamente destinadas a las poblaciones indígenas,

Reconociendo que las organizaciones de poblaciones indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación en el mundo de las poblaciones indígenas y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Manifestando su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas por su contribución al proceso de elaboración del proyecto de declaración,

1. Decide establecer, con carácter prioritario y ateniéndose al conjunto de recursos existentes en las Naciones Unidas, un grupo de trabajo abierto que se reunirá entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figura en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 26 de agosto de 1994 titulado proyecto de "declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas" para su examen y adopción por la Asamblea General en el Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo;
2. Alienta al Grupo de Trabajo a considerar en ese contexto todos los aspectos del proyecto de declaración, inclusive el alcance de su aplicación;
3. Pide al Grupo de Trabajo que se reúna durante diez días laborables a la mayor brevedad posible en 1995;
4. Pide asimismo que el Grupo de Trabajo recomiende a la Comisión la fecha y duración de sus reuniones en años subsiguientes;
5. Pide además al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de las actividades a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examine en su 52º período de sesiones;
6. Invita a los organismos, órganos, programas e instituciones especializados competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por contribuir a las actividades del Grupo de Trabajo a que participen en las actividades de éste, de conformidad con la práctica establecida;
7. Decide que la participación de otras organizaciones interesadas de las poblaciones indígenas, además de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, guarde conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1296 (XLIV), de 23 de mayo de 1968, del Consejo Económico y Social y con los procedimientos establecidos en el anexo a la presente resolución, e invita a esas organizaciones a presentar las oportunas solicitudes lo antes posible;

8. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a las organizaciones de poblaciones indígenas autorizadas a participar que comuniquen, para su consideración por el Grupo de Trabajo, comentarios sobre el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión;

9. Recomienda que el Consejo Económico y Social tome las medidas adecuadas para acelerar la aplicación de la presente resolución;

10. Decide volver a examinar este asunto en su 52º período de sesiones al tratar el tema adecuado del orden del día que se determine;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995,

Reafirmando su resolución 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968, titulada "Arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales", y en particular sus párrafos 9, 19 y 33,

Recordando el mandato del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, especialmente en lo que se refiere al apartado e) del párrafo 40 de la resolución 1296 (XLIV),

1. Hace suya la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1995/32 de 3 de marzo de 1995;

2. Autoriza el establecimiento, con carácter prioritario y ateniéndose al conjunto de recursos existentes en las Naciones Unidas, de un grupo de trabajo abierto que se reunirá entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración teniendo en cuenta el proyecto que figura en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, titulado proyecto de "declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas", para su consideración y adopción por la Asamblea General en el Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo, y operando de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos en el anexo a la resolución 1995/32;

3. Autoriza asimismo que el Grupo de Trabajo abierto se reúna durante diez días laborables a la mayor brevedad posible en 1995;

4. Invita a presentar solicitudes a las organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por participar en el Grupo de Trabajo;

5. Pide al Coordinador del Decenio Internacional, de conformidad con el procedimiento establecido por la Comisión de Derechos Humanos en la resolución 1995/32 y siguiendo las consultas efectuadas con los Estados interesados, de conformidad con el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, que dirija todas las solicitudes e información recibidas al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales;

6. Pide al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que se reúna, según convenga, para examinar las solicitudes y, una vez considerada toda la información pertinente, incluida cualquier opinión recibida de los Estados interesados, recomiende al Consejo Económico y Social las organizaciones de las poblaciones indígenas que deban ser autorizadas a participar en el Grupo de Trabajo con inclusión del primer período de sesiones de éste en 1995;

7. Decide basándose en las recomendaciones del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, autorizar la participación en las actividades del Grupo de Trabajo de las organizaciones interesadas de poblaciones indígenas, de conformidad con los artículos 75 y 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 52º período de sesiones, examine la marcha de las actividades del Grupo de Trabajo y transmita sus comentarios al Consejo Económico y Social en su período sustantivo de sesiones de 1996;

9. Pide al Secretario General que facilite los servicios y medios necesarios para poner en práctica la presente resolución.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

Anexo

PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE POBLACIONES INDIGENAS EN EL GRUPO DE TRABAJO ABIERTO QUE SE REUNIRA ENTRE PERIODOS DE SESIONES

1. Los procedimientos contenidos en el presente anexo se aprueban solamente para autorizar la participación de organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.
2. Esos procedimientos guardan conformidad con los establecidos en la resolución del Consejo Económico y Social 1296 (XLIV) y no constituyen un precedente para ningún otro tipo de situación. Se aplicarán exclusivamente al Grupo de Trabajo establecido por la resolución ... del Consejo y tendrán vigencia en el período de duración del Grupo de Trabajo.
3. Las organizaciones de poblaciones indígenas no reconocidas como entidades consultivas que deseen participar en el Grupo de Trabajo pueden solicitarlo al Coordinador del Decenio Internacional. Dichas solicitudes deberán incluir la información siguiente respecto de la organización interesada:
 - a) nombre, sede, dirección y persona de contacto para la organización;
 - b) objetivos y finalidades de la organización (que guardarán conformidad con el espíritu, finalidades y principios de la Carta de las Naciones Unidas);
 - c) información sobre los programas y actividades de la organización y el país o países en los que se ejecutan o a los que se aplican;
 - d) descripción de la composición de la organización, con indicación del número total de miembros.
4. Una vez recibidas las solicitudes, el Coordinador del Decenio Internacional deberá consultar con todo Estado interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas y en el párrafo 9 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social. El Coordinador deberá remitir con prontitud todas las solicitudes e información recibidas al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales para que éste adopte la oportuna decisión.
5. La autorización para participar conservará validez por el período de duración del Grupo de Trabajo, a reserva de las disposiciones pertinentes de la parte VIII de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

6. Las actividades de las organizaciones de poblaciones indígenas autorizadas a participar en el Grupo de Trabajo según lo dispuesto en los presentes procedimientos estarán gobernadas por lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

7. Las organizaciones de poblaciones indígenas autorizadas a participar en el Grupo de Trabajo tendrán oportunidad de dirigirse al Grupo de Trabajo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los párrafos 31 y 33 de la resolución del Consejo 1296 (XLIV) y se las estimula a organizarse como colegios electorales con ese fin.

8. Las organizaciones de poblaciones indígenas pueden hacer exposiciones por escrito que, sin embargo, no se distribuirán como documentos oficiales.

9. Los Estados en que haya poblaciones indígenas deberán adoptar medidas eficaces para señalar la invitación a participar en los presentes procedimientos a la atención de las organizaciones de poblaciones indígenas que puedan estar interesadas en contribuir y en participar en el Grupo de Trabajo.

1995/33. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1991/107 de 5 de marzo de 1991, en la que decidió examinar en su 48º período de sesiones el texto, propuesto por Costa Rica, de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1991/66), destinado a instituir un sistema preventivo de visitas a los lugares de detención,

Recordando también su resolución 1992/43 de 3 de marzo de 1992, por la que creó un Grupo de Trabajo abierto encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus discusiones el proyecto propuesto por Costa Rica, y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando además la resolución 1992/6 del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo abierto reunirse durante dos semanas antes del 49º período de sesiones de la Comisión,

Recordando posteriores resoluciones, en particular su resolución 1994/40 de 4 de marzo de 1994, en las que autorizó al Grupo de Trabajo a celebrar nuevas reuniones para proseguir su tarea y presentar un informe a la Comisión,

Considerando que los miembros del Grupo de Trabajo reconocieron en general que se había progresado en el tercer período de sesiones y que si se seguía trabajando de la misma manera, cabía la posibilidad de que pudiera elaborarse, en un plazo razonable, un texto que podría ser de gran valor en la esfera de la prevención de la tortura,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos declaró firmemente que los esfuerzos por erradicar la tortura deben concentrarse ante todo en la prevención e hizo un llamamiento para que se adoptara rápidamente un protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1995/38) y celebra los grandes progresos que ha realizado en su tercer período de sesiones;

2. Pide al Grupo de Trabajo abierto que se reúna entre períodos de sesiones durante dos semanas antes del 52º período de sesiones de la Comisión para proseguir su tarea y presentar un informe a la Comisión;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre la tortura y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que los invite a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo;

4. Pide también al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial sobre la tortura a que participen en las actividades del Grupo de Trabajo;

5. Pide además al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para las sesiones que celebrará antes del 52º período de sesiones de la Comisión;

6. Decide examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 52º período de sesiones bajo el punto titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" como parte del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la decisión 1995/33 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1995,

a) Autoriza a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse entre períodos de sesiones durante dos semanas antes del 52º período de sesiones de la Comisión a fin de continuar la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

b) Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para sus reuniones, y que transmita el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/38) a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

53ª sesión,

3 de marzo de 1995.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1995/34. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Ateniéndose a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios internacionalmente proclamados de derechos humanos, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales no ha recibido una atención suficiente y debe ser abordada de forma más sistemática y exhaustiva en los planos nacional e internacional,

Tomando nota con interés de la experiencia positiva de los países que han establecido políticas de reparación en favor de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

Reiterando su satisfacción por el estudio que sobre el tema ha preparado el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, que figura en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8),

Recordando su resolución 1994/35, de 4 de marzo de 1994, en la que expresó la esperanza de que se prestaría atención prioritaria a esta cuestión, en particular por lo que respecta al ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos, y consideró que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituían una base útil con tal fin, y recomendó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, de conformidad con su resolución 1993/29, de 25 de agosto de 1993, adoptase medidas para examinar los principios y directrices básicos propuestos con miras a formular propuestas al respecto e informar a la Comisión,

1. Insta a la comunidad internacional a que preste mayor atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Alienta a la Subcomisión a que en su 47º período de sesiones siga prestando atención a los principios y directrices básicos propuestos con miras a realizar progresos sustanciales sobre esta cuestión en el ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos;
3. Pide a los Estados que faciliten al Secretario General información sobre la legislación que hayan adoptado, o se dispongan a adoptar, en relación con la restitución, compensación y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Pide al Secretario General que le presente, en su 52º período de sesiones, un informe sobre esta cuestión teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados;
5. Decide examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema 10 del programa.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1995/35. Proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como otros instrumentos y resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando asimismo su resolución 1994/72, de 9 de marzo de 1994, relativa, entre otras cosas, al proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia,

Profundamente preocupada por el gran número de personas cuyo paradero se desconoce todavía como resultado de la continuación de la práctica de "purificación étnica" y el conflicto armado en el territorio de la antigua Yugoslavia, especialmente en la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Expresando su profunda solidaridad con las familias de las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia y reafirmando su voluntad de adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la búsqueda de sus familiares,

Destacando que el objetivo básico del proceso especial para tratar el problema de las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia debería ser estrictamente humanitario y consistir en proporcionar a sus parientes y familiares información sobre la suerte de esas personas,

Subrayando que la cooperación entre los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como entre las partes y las organizaciones que están en situación de prestar ayuda, es indispensable para el logro de los objetivos del proceso especial,

Teniendo presente que el acuerdo sobre el alto el fuego general, firmado el 23 de diciembre de 1994 por los representantes del Gobierno de Bosnia y Herzegovina y de los serbios bosnios establece la obligación de facilitar toda la información de que disponen sobre las personas desaparecidas,

1. Encomia y da las gracias al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por su primer informe acerca del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1995/37);

2. Expresa su reconocimiento a los Gobiernos de la República de Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia, les pide que continúen y amplíen la cooperación con el proceso especial, e invita a esos Gobiernos, así como también a todas las demás partes que estén en situación de prestar ayuda, a que continúen la búsqueda de las personas desaparecidas en su territorio;

3. Insta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que autorice al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar Belgrado para discutir aspectos concretos de la cooperación, y a que realice máximos esfuerzos de cooperación facilitando toda la información y documentación de que dispone al respecto, a fin de determinar de una vez por todas la suerte de miles de personas desaparecidas y mitigar los sufrimientos de sus familiares;

4. Pide al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias encargado del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia que prosiga sus esfuerzos y presente un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 52º período de sesiones;

5. Pide a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, con inclusión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que mantengan su cooperación con el proceso especial;

6. Pide al Secretario General que continúe facilitando al proceso especial los recursos necesarios a fin de que éste pueda desempeñar sus funciones de manera continua y con rapidez.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1995/36. La independencia e imparcialidad del poder judicial,
los jurados y asesores y la independencia de
los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es condición previa esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la primera parte y los párrafos 88, 90 y 95 de la segunda parte,

Recordando su resolución 1994/41 de 4 de marzo de 1994 en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un relator especial que se encargara de la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados,

Recordando también la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, y la resolución 40/146, de 13 de diciembre de 1985,

Recordando además la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices para lograr la independencia de los jueces, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y en la práctica nacionales,

Teniendo presentes los principios contenidos en el proyecto de declaración preparado por el Sr. L. M. Singhvi (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1), declaración que la Comisión, en su resolución 1989/32 de 6 de marzo de 1989, invitó a los gobiernos a que tuvieran en cuenta al aplicar los principios básicos sobre la independencia de la judicatura,

Recordando que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombró Relator Especial al Sr. Param Cumaraswamy,

Tomando nota del primer informe presentado por el Relator Especial sobre el desempeño de su mandato y de la recomendación que dirige a la Comisión en ese informe (E/CN.4/1995/39),

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y asesores y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal y los auxiliares de justicia y la intensidad y frecuencia de las violaciones de los derechos humanos,

1. Celebra el primer informe presentado por el Relator Especial sobre las actividades relacionadas con su mandato, titulado "La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados" (E/CN.4/1995/39);

2. Hace suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados" y pide al Centro de Derechos Humanos que tome nota de ello en sus comunicaciones futuras;

3. Toma nota y celebra los métodos de trabajo que el Relator Especial se propone aplicar en el desempeño de su tarea, tal como explica en el capítulo II de su informe;

4. Toma nota con reconocimiento de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción del Centro de Derechos Humanos;

5. Apoya el deseo del Relator Especial de que se le informe periódicamente del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de manera que pueda desempeñar su mandato vigilando los progresos realizados;

6. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato;

7. Pide al Relator Especial que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 52º período de sesiones;

8. Decide examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1995/37. La tortura y otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando también la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Recordando asimismo la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular el párrafo 30 de la parte I, en el que la Conferencia Mundial declaró que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obstaculizaban seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos, y los párrafos 54 a 61 de la parte II, en que la Conferencia Mundial instaba a los Estados a que pusiesen fin inmediatamente a la práctica de la tortura y erradicasen para siempre este mal, y declaraba que debía concederse gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura,

Teniendo presentes sus resoluciones 1994/36 y 1994/38 de 4 de marzo de 1994,

Alarmada por la práctica generalizada de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Consciente de que la tortura constituye una forma criminal de anular la personalidad humana que bajo ninguna circunstancia puede verse justificada por ninguna ideología, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Conjunto de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resoluciones del Consejo Económico y Social 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo), de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo), así como del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Recordando el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que dispone que todo Estado velará por que se incluya una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión,

Tomando nota de los resultados del segundo período de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención,

Recordando la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y de establecer el Fondo de Contribuciones Voluntarias

de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, así como la resolución 49/176 de la Asamblea General de 23 de diciembre de 1994,

Recordando la declaración de la Junta de Síndicos del Fondo acerca de la necesidad de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico, lo cual, entre otras cosas, impediría que se interrumpieran programas en cuya subsistencia el Fondo desempeña un papel fundamental,

Teniendo en cuenta que el número de proyectos es cada vez mayor y que la Junta de Síndicos ha pedido reiteradamente personal suficiente para las actividades del Fondo,

Tomando nota de la información facilitada por el Secretario General en sus informes sobre el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1995/33 y Add.1, A/49/484 y Add.1),

Tomando nota con satisfacción de la existencia y rápida expansión de una red internacional de centros de rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeñan un importante papel en la prestación de asistencia a estas víctimas, y de la colaboración del Fondo con esos centros,

Acogiendo con satisfacción el llamamiento hecho por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos durante su visita oficial a Dinamarca, los días 27 y 28 de junio de 1994, en particular para que se ponga fin definitivamente y se erradique por completo la tortura en todo el mundo, y para que se ratifique y garantice la plena aplicación de la Convención sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

1. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 11º y 12º (A/49/44);

2. Expresa su satisfacción a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor que ha realizado;

3. Insta a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) y en particular la sección relativa a la protección contra la tortura;

4. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1995/35);

5. Alienta a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

6. Insta a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas es anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario, para que satisfagan sus obligaciones inmediatamente;

7. Insta a todos los Estados a que se hagan Partes en la Convención con carácter prioritario;

8. Invita a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que no lo hayan hecho todavía, a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

9. Acoge complacida la atención que el Comité contra la Tortura ha prestado al establecimiento de un sistema eficaz de preparación de informes sobre la aplicación de la Convención por los Estados Partes, y especialmente su práctica de formular observaciones finales después del examen de esos informes, así como su práctica de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en los Estados Partes;

10. Destaca la obligación de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 10 de la Convención, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, y hace un llamamiento al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, de conformidad con su mandato establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, para que proporcione servicios de asesoramiento a este respecto, a instancia de los gobiernos;

11. Expresa su gratitud y su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han aportado contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

12. Pide al Secretario General que continúe incluyendo al Fondo cada año entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

13. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que atiendan favorablemente las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter periódico cada año antes de la reunión de la Junta de Síndicos y también, de ser posible, que aumenten considerablemente el número y el monto de las contribuciones habida cuenta de la demanda cada vez mayor de asistencia;

14. Reitera su solicitud al Secretario General para que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo;

15. Reitera asimismo su solicitud al Secretario General de que aproveche todas las posibilidades, incluida la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en su labor para dar a conocer el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones;

16. Hace un llamamiento a la Junta de Síndicos para que informe a la Comisión en su 52º período de sesiones de la necesidad creciente de servicios globales de rehabilitación de las víctimas de la tortura;

17. Pide al Secretario General, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23, parte II, párr. 16), que garantice normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos para el Fondo y tome medidas para la celebración de reuniones anuales de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y todas las organizaciones que intervengan directamente en los proyectos apoyados por el Fondo;

18. Pide asimismo al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, la dotación de personal y el equipo técnico necesarios para asegurar el funcionamiento y la gestión eficientes del Fondo, así como para poder llevar a cabo eficazmente las funciones del Comité contra la Tortura;

19. Pide además al Secretario General que siga manteniendo informada a la Comisión de las operaciones del Fondo con carácter anual y que presente informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

20. Decide examinar estas cuestiones en su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores por las que se prorrogó ese mandato, la última vez por otros tres años en el párrafo 13 de la resolución 1992/32 de 28 de febrero de 1992, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes,

Recordando también las conclusiones y recomendaciones del anterior Relator Especial, que la Comisión puso de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989, 1990/34 de 2 de marzo de 1990, 1991/38 de 5 de marzo de 1991, 1992/32 de 28 de febrero de 1992, 1993/40 de 5 de marzo de 1993 y 1994/37 de 4 de marzo de 1994,

Teniendo en cuenta la resolución 49/181 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1995/34 y Add.1 y Add.1/Corr.1);

2. Destaca las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe;

3. Destaca en particular que nadie será objeto de torturas o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las personas que alienten, ordenen, toleren o cometan esos actos deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, en especial el funcionario a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido;

4. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la tortura, manteniendo al mismo tiempo el ciclo anual de presentación de informes;

5. Invita al Relator Especial a que examine las cuestiones relativas a la tortura dirigida primordialmente contra las mujeres y los niños y las condiciones que han conducido a estas torturas, y que formule las recomendaciones oportunas para impedir las formas de tortura dirigidas específicamente contra la mujer así como la tortura de los niños;

6. Aprueba los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial, en particular por lo que respecta a los llamamientos urgentes;

7. Considera conveniente que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los diversos mecanismos y órganos de derechos humanos, especialmente el Comité contra la Tortura, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, y que coopere con los programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información solicitada y respondiendo de forma adecuada a sus llamamientos urgentes;

9. Insta a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

10. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

11. Hace un llamamiento al Relator Especial para que continúe incluyendo en su informe información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

12. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1995/38. Cuestión de las desapariciones forzadas

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1991/41, de 5 de marzo de 1991, 1992/30, de 28 de febrero de 1992, 1993/35, de 5 de marzo de 1993, y 1994/39, de 5 de marzo de 1994,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Subrayando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) la Conferencia Mundial de Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y pidió a todos los Estados que adoptaran eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias considera que la aprobación de la mencionada Declaración constituye el logro más alentador que se ha producido desde su creación en la lucha contra las desapariciones forzadas, sobre todo porque en ella se estipula que la práctica sistemática de las desapariciones "representa un crimen de lesa humanidad",

Expresando su preocupación a este respecto porque, según el Grupo de Trabajo, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las personas desaparecidas, a fin de

encontrar solución a los casos de desapariciones y de eliminar el fenómeno de las desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Teniendo en cuenta la resolución 49/181 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Tomando nota de la resolución 49/193 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Profundamente preocupada porque la práctica de las desapariciones forzadas persiste en diversas regiones del mundo,

Preocupada por los numerosos informes de casos de hostigamiento, malos tratos e intimidaciones contra los testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

Celebrando, a este respecto, que el Grupo de Trabajo informe de que la mayoría de los Estados prestan mayor cooperación,

Recordando su resolución 1994/70, de 2 de marzo de 1994, sobre cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/36) y el informe del experto miembro del Grupo de Trabajo relativo al proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1995/37),

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que cumple su cometido y le agradece que le haya presentado un informe de conformidad con su resolución 1994/39, de 4 de marzo de 1994;
2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/36);
3. Alienta al Grupo de Trabajo a que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas, presente a la Comisión toda la información que considere necesaria, así como toda recomendación concreta relativa al cumplimiento de su mandato;
4. Toma nota de que la función primordial del Grupo de Trabajo, según se describe en sus informes, es servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y cerciorarse de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

5. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

6. Lamenta el hecho de que, como pone de relieve el Grupo de Trabajo en el párrafo 440 de su informe, algunos gobiernos nunca hayan dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones forzadas que presuntamente han ocurrido en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de trabajo que les concernían;

7. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que aún no han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Grupo de Trabajo, a que adopten medidas tan rápidamente como sea posible respecto de aquellas comunicaciones, a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con prontitud a las solicitudes de información que les dirija;

8. Exhorta también a los gobiernos interesados a que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo de Trabajo;

9. Exhorta una vez más a los gobiernos a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

10. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que el Grupo pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

11. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

12. Recuerda a los gobiernos la necesidad de velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción;

13. Recuerda que, si se confirman los hechos, se debe enjuiciar a los autores;

14. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

15. Encomia en particular los esfuerzos de los gobiernos que han investigado y/o elaborado mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esa esfera;

16. Invita a los Estados a que, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo, consideren la posibilidad de adoptar medidas eficaces, inclusive si es del caso medidas legislativas, para aplicar los principios de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

17. Invita, a este respecto, a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, para prevenir y castigar la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración, y a que apliquen las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, mediante, cuando sea apropiado, la prestación de asistencia técnica;

18. Recuerda que todo acto de desaparición forzada es un crimen punible con penas apropiadas en las que se tenga en cuenta la extrema gravedad de ese acto en la ley penal;

19. Alienta a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que han tropezado;

20. Invita nuevamente al Grupo de Trabajo a que identifique los obstáculos que impiden aplicar la Declaración, recomiende la forma de superar estos obstáculos y prosiga a este respecto su diálogo con los gobiernos e instituciones interesados;

21. Toma nota de que el Grupo de Trabajo, de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1994/39, ha emprendido la revisión de sus métodos de trabajo, en particular la presentación de su informe, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración;

22. Invita al Grupo de Trabajo a que prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con los relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

23. Pide al Grupo de Trabajo que preste particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

24. Toma nota de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y las invita a continuar facilitando su difusión y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

25. Toma nota asimismo de la cooperación prestada al Grupo de Trabajo por organizaciones no gubernamentales;

26. Toma nota con interés del informe del experto miembro del Grupo de Trabajo acerca del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1995/37);

27. Decide prorrogar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo, compuesto de cinco expertos independientes, a fin de que pueda tener en cuenta toda la información relativa a desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias, que se le pueda comunicar respecto de casos señalados a su atención, manteniendo al mismo tiempo el principio de la presentación de informes anuales;

28. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 52º período de sesiones un informe sobre sus actividades y que siga cumpliendo su mandato discreta y concienzudamente;

29. Pide una vez más al Secretario General que cuide de que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que necesita para el desempeño de su mandato y, más concretamente, para la realización y el seguimiento de misiones y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

30. Pide asimismo al Secretario General que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para asegurar la difusión universal y la promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1995/39. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 49/219 de 21 de diciembre de 1987, 43/225 de 21 de diciembre de 1988, 44/186 de 19 de diciembre de 1989 y 45/240 de 21 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea General deploró que el aumento del número de casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento de número de casos en que se han puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Recordando su resolución 1994/42 de 4 de marzo de 1994, por la que pedía al Secretario General que presentara a la Comisión en su 51º período de sesiones una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encontrasen detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Consciente de la necesidad de reforzar los oportunos instrumentos jurídicos internacionales y acogiendo complacida la adopción y apertura a la firma por la Asamblea General, en su resolución 49/59 de 9 de diciembre de 1994, de la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo,

Considerando que, en un momento en que las Naciones Unidas están asumiendo mayores responsabilidades enviando misiones en difíciles condiciones a diversas partes del mundo es imperativo que sus funcionarios y otras personas que actúan bajo su autoridad puedan desempeñar su cometido con

la garantía de que sus derechos humanos y sus privilegios e inmunidades serán plenamente respetados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos especializados,

Visto el informe actualizado del Secretario General sobre detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1995/40),

Gravemente preocupada por el hecho de que un número considerable de funcionarios y expertos al servicio de las Naciones Unidas, y miembros de sus familias, sigan detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Gravemente preocupada asimismo por el hecho de que un número considerable de funcionarios de las Naciones Unidas, de contratación nacional o internacional, y otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, así como sus familias, han resultado muertas desde julio de 1993,

Tomando nota de la necesidad de una información actualizada y completa sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Persuadida de que un sistema de presentación de informes mejor coordinado y más detallado, con un mejor diálogo entre las Naciones Unidas y el país huésped, puede contribuir a una solución más rápida de los casos,

Profundamente preocupada por las demoras excesivas y los obstáculos a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de su personal,

Agradeciendo vivamente los esfuerzos desplegados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase, y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

1. Toma nota con interés del informe actualizado del Secretario General (E/CN.4/1995/40);

2. Pide al Secretario General que adopte nuevas medidas para conseguir la aplicación sin demora de todas las recomendaciones incluidas en el informe definitivo de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de

Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19);

3. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas y de sus familias, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo en su territorio;

4. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respeten plenamente y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios que les ocasionen cuando se violen sus derechos humanos, privilegios e inmunidades, así como para lograr su plena reincorporación;

5. Reitera las obligaciones que incumben a los Miembros en virtud de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados en cuanto respecta al procesamiento jurídico y al arresto o detención personal;

6. Insta a los Estados Miembros a que:

a) Suministren información oportuna y rápida acerca del arresto o la detención de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas y de sus familias;

b) Permitan al representante de la organización internacional competente el acceso inmediato a esas personas;

c) Permitan que equipos médicos independientes investiguen la salud de los funcionarios o expertos detenidos, o de sus familias, y les presten la asistencia médica necesaria;

d) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualesquiera audiencias relativas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y a sus familias;

e) Garanticen la pronta liberación de los funcionarios de las Naciones Unidas, expertos y miembros de sus familias detenidos o encarcelados en violación de su inmunidad;

7. Acoge complacida la adopción y la apertura a la firma por la Asamblea General, en su resolución 49/59 de 9 de diciembre de 1994, de la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal conexo;

8. Insta a los Estados Miembros a considerar con prontitud la posibilidad de firmar la Convención y pasar a ser Partes en ella;

9. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 52º período de sesiones, un informe acerca de la condición de la Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal conexo, sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentren detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, sobre los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del último informe y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1995/40. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y se declara que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Recordando su resolución 1993/45, de 5 de marzo de 1993, en la que decidió designar un relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión,

Recordando también sus resoluciones 1984/26, de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986, 1987/32 de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39 de 8 de marzo de 1988, 1989/31 de 6 de marzo de 1989, 1989/56 de 7 de marzo de 1989, 1990/32 de 2 de marzo de 1990, 1991/32 de 5 de marzo de 1991, 1992/22, de 28 de febrero de 1992 y 1994/33 de 4 de marzo de 1994,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota asimismo de los informes y de las conclusiones y recomendaciones finales sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión presentados a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 42º, 43º y 44º por los Relatores Especiales, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk (E/CN.4/Sub.2/1990/11, E/CN.4/Sub.2/1991/9, E/CN.4/Sub.2/1992/9 y Add.1),

Observando que los Relatores Especiales señalan en su informe final que el derecho a la libertad de opinión y de expresión está interrelacionado con el ejercicio de todos los demás derechos humanos, y los promueve,

Considerando que para salvaguardar la dignidad humana es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Profundamente preocupada por los numerosos informes de casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, perpetrados contra los profesionales de la información, tales como periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, editores, traductores, impresores y distribuidores,

Profundamente preocupada también por el hecho de que en muchas partes del mundo existe para muchas mujeres un abismo entre el derecho a la libertad de opinión y expresión y la aplicación efectiva de ese derecho, lo cual contribuye a que no se comuniquen todos los casos de discriminación basados en el sexo y a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para investigar esos incidentes y aplicar la acción correctiva adecuada,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1995/32) y hace suya la conclusión de que la libertad de expresión es un derecho fundamental, cuyo goce indica de muchas maneras la medida en que se disfrutan todos los derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos;

2. Acoge asimismo con beneplácito la declaración del Relator Especial, en el sentido de que el derecho a recabar o tener acceso a la información es uno de los elementos más importantes de la libertad de palabra y de expresión;

3. Toma nota de que el Relator Especial reconoce en su primer informe (E/CN.4/1994/33) la necesidad de colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y demás órganos e instancias de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y exhorta al Relator Especial a que persevere en sus esfuerzos en ese sentido;

4. Expresa su preocupación por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se ofrecen al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste, dentro de las actuales posibilidades económicas de las Naciones Unidas, toda la ayuda necesaria al Relator Especial en el desempeño efectivo de su mandato, reforzando en particular los recursos humanos y materiales puestos a su disposición;

5. Pide al Secretario General que estudie la manera de dar a la publicidad, especialmente en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos, la labor del Relator Especial, así como las recomendaciones que éste formule;

6. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos intrínsecamente relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, derechos todos que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades;

8. Destaca que los profesionales en la esfera de la información desempeñan un papel importante en la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, y manifiesta a este respecto su honda preocupación por los numerosos informes recibidos por el Relator Especial de detenciones, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, dirigidos contra esos profesionales, entre los que figuran periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, traductores, editores, impresores y distribuidores;

9. Expresa su preocupación por el número de casos de detención arbitraria impuesta por haber ejercido los derechos consagrados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de opinión y de expresión;

10. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto;

11. Insta al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, señale al Alto Comisionado para los Derechos Humanos las situaciones relacionadas con la libertad de opinión y expresión que causan una preocupación especialmente grave al Relator Especial;

12. Invita al Relator Especial a prestar especial atención a la situación de las mujeres y la relación existente entre la aplicación efectiva del derecho a la libertad de opinión y expresión y los incidentes de discriminación contra ellas basados en el sexo;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados a que apoyen y respeten los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover o defender esos derechos y libertades, y a que, en los casos de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento,

incluso persecución e intimidación exclusivamente por ejercer esos derechos, tal y como se formulan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adopten las medidas oportunas para poner fin instantáneamente a esos actos y crear unas condiciones que hagan menos probable que vuelvan a producirse;

14. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores tales como el empleo, la vivienda y los servicios sociales;

15. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que presten atención especial, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, lo ayuden en la ejecución de su mandato y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato;

17. Pide al Relator Especial que amplíe en su próximo informe su comentario sobre el derecho a buscar y recibir información, así como sus observaciones acerca de las comunicaciones;

18. Pide asimismo al Relator Especial que presente a la Comisión en su 52º período de sesiones un informe referente a las actividades relacionadas con su mandato;

19. Decide examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1995/41. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por sus Protocolos Facultativos,

Guiada en particular por la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40, así como por las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reconociendo el papel central de la administración de justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia,

Acogiendo con satisfacción asimismo la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia reflejada, entre otras, en la resolución 1994/22 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1994, relativa a la cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal, y en la resolución 1994/18 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1994, relativa a las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Destacando la importancia de coordinar las actividades realizadas en esta esfera bajo la responsabilidad de la Comisión de Derechos Humanos con las realizadas bajo la responsabilidad de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Tomando nota de que muchas violaciones de los derechos humanos en la administración de justicia están dirigidas, específica o primordialmente, contra la mujer y de que la determinación y la denuncia de dichas violaciones exigen especial vigilancia,

Consciente de la situación específica de los niños y los menores detenidos y de sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,

Recordando a este respecto las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Reglas de las Naciones Unidas para la

Protección de los Menores Privados de Libertad y la resolución 45/115 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, relativa a la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas,

Acogiendo con satisfacción las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en lo que respecta a las necesidades especiales de los niños y los menores detenidos,

Profundamente preocupada por la gravedad y la brutalidad con que los niños y los menores son utilizados como instrumento para las actividades delictivas,

Reafirmando que los intereses supremos del niño y del menor deben ser la consideración primordial en todas las decisiones que conciernan al hecho de privarles de libertad,

1. Reafirma la importancia de la aplicación plena de todas las normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia;

2. Reitera una vez más su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar la plena aplicación de dichas normas;

3. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. Acoge con satisfacción la especial atención asignada a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia por los relatores especiales y los grupos de trabajo, y les pide que continúen presentando, siempre que sea apropiado, recomendaciones específicas en tal sentido, en particular propuestas sobre medidas concretas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

5. Subraya la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia;

6. Insta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que acoja favorablemente las solicitudes de asistencia en la esfera de la administración de justicia formuladas por Estados y a que fortalezca la coordinación en todo el sistema de las actividades en esa esfera, en particular entre el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del programa de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal;

7. Toma nota con reconocimiento de las recomendaciones del grupo de expertos sobre niños y menores detenidos, celebrado en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994 (véase E/CN.4/1995/100);

8. Reconoce que todo niño y menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con su dignidad y sus necesidades;

9. Exhorta a todos los Estados a que den prioridad a la promoción y protección de todos los derechos de los niños y menores en la administración de justicia;

10. Insta a los Estados a que las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad sean tenidas en cuenta plenamente en su legislación y su práctica nacionales y sean ampliamente difundidas;

11. Insta asimismo a los Estados a que tomen las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento del principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y menores;

12. Invita a los gobiernos a que impartan capacitación en materia de derechos humanos y justicia de menores a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales que se ocupan de cuestiones de justicia de menores, incluidos los agentes de policía y de inmigración;

13. Recomienda a los Estados que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas, a fin de reforzar su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la justicia de menores;

14. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste especial atención al tema de la justicia de menores y, en estrecha cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Comité de los Derechos del Niño y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, desarrolle estrategias destinadas a asegurar la coordinación eficaz de los programas de cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores;

15. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 52º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Decide examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1995/42. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Comisión de Derechos Humanos,

Haciendo suya la resolución 1994/36 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1995/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, y la resolución 1994/36 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994,

1. Aprueba las solicitudes dirigidas por la Subcomisión al Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, Sr. Leandro Despouy, para llevar a cabo su mandato, en particular con respecto a la celebración de consultas de expertos para

i) estudiar los derechos inalienables durante los estados o situaciones de excepción y la elaboración de los principios internacionales que deben tenerse en cuenta al redactar normas jurídicas internacionales, y ii) la creación de un banco de datos sobre los estados de excepción y las cuestiones conexas relativas a los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su mandato, de conformidad con lo que antecede.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]